



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 3010

RADICADO N° 2023-00410-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8

DEMANDADOS: INVERSIONES RUGAL S.A.S., NIT. 901362053-1; JUAN FERNANDO RUIZ GALLEG0, C.C. 1039420383

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y COMUNICA PROCESO – DIAN-. (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial idóneo presenta demanda Ejecutiva de mayor cuantía frente a la sociedad INVERSIONES RUGAL S.A.S. y el señor JUAN FERNANDO RUIZ GALLEG0 (anexo 002 C01Principal).

Se pretende el cobro del capital contenido en los pagarés Nos. 6090102092, por \$35.000.000 (pág. 2 a 5 con. 002CPrincipal); 6090101243, por \$42.000.000 (pág. 7 a 10 con. 002 C01Principal), y 6090101238, por \$200.000.000 (pág. 12 a 15 con. 002 C02Principal), a los cuales se les han realizado abonos, con saldos insolutos de \$20.416.669, \$25.927.591 y \$116.625.626 respectivamente, además de los intereses de mora desde el vencimiento de cada una de las obligaciones, sumando así las pretensiones la suma de \$181.692.0325.15.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del BANCOLOMBIA S.A., en contra de la sociedad INVERSIONES RUGAL S.A.S.

y el señor JUAN FERNANDO RUIZ GALLEG0, por las siguientes sumas de dinero:

a.- VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$20.416.669), como saldo insoluto del pagaré No. 6090102092 (pág. 2 a 5 con. 002 C01Principal), más los intereses de mora desde el 12 de julio de 2023 y hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

b.- VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$25.927.591), como saldo insoluto del pagaré No. 6090101243 (pág. 7 a 10 con. 002 C01Principal), más los intereses de mora desde el 07 de julio de 2023 y hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

c.- CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$116.625.626), como saldo insoluto del pagaré No. 6090101238 (pág. 12 a 15 con. 002 C01Principal), más los intereses de mora desde el 07 de agosto de 2023 y hasta el pago total de las obligaciones, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre

RADICADO N° 2023-00410-00

del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Juan Carlos Meneses Mejía, T.P. 76.567 C.S.J., para que represente a la entidad bancaria demandante, de conformidad y en los términos de los endosos visibles en cada uno de los títulos aportados (pág. 5, 10 y 15 anexo 002 C01Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 49** fijado en la página web de la Rama Judicial el **06 DE DICIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9b60c8cbf3fcaaa9156dde28717315b149282f1ca4db987f793d4c72a6cef0**

Documento generado en 05/12/2023 11:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>